

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9705

**SECCION DE LA GACETA****PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 Febrero de 1929)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****REALES ORDENES**

Núm. 71

Excmo. Sr.: En respuesta a su atenta comunicación de 2 del actual, en la que solicita se autorice a ese Patronato de su digna presidencia para que, directamente y siempre en asuntos que se refieran a los cometidos que le incumben, solicite de oficio o telegráficamente la cooperación de Gobernadores civiles y Alcaldes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición referida, estando obligadas dichas Autoridades gubernativas a facilitar con toda rapidez los informes o noticias que para el mejor cumplimiento de sus fines les sean pedidos por el Patronato Nacional del Turismo.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo. Señores...

(Gaceta 14 febrero de 1928.)

Núm. 78

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia, número 42, de 29 de enero último, en su artículo 1.º, al referirse al aumento de precios en hospedajes y servicios públicos autorizado por la de 11 de diciembre de 1928, determinó que dicho aumento no podría implantarse hasta el 15 de marzo próximo, fecha de la inauguración de la Exposición de Sevilla; pero ocurrido el fallecimiento de la REINA Doña María Cristina (q. e. p. d.), el Gobierno, deseoso de rendir el homenaje de sus sentimientos por tan gran desgracia y asociarse públicamente al duelo de la Familia Real, entre otras de sus manifestaciones, hubo de acordar que se aplazara la inauguración de la Exposición de Sevilla hasta el 7 de mayo próximo; y es lógica consecuencia que a esta fecha habrá de referirse la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que se autorizaban por la Real orden de 11 de diciembre de 1928.

Por la importancia que tiene el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a evitar elevaciones injustificadas en los precios de hospedajes, servicios públicos y viveres en general, al reiterar su más estricta observancia, se especifica con la mayor claridad los Organismos a quienes se encomienda este servicio, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha para la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos, a que se refiere la Real orden de 11 de diciembre de 1928, se entienda que empezará a regir el 7 de mayo próximo.

2.º Que en cuanto se refiere a viveres, o sean los artículos de consumo indispensables y las substancias alimenticias de primera necesidad, más aquellas materias primas que se utilicen para la elaboración de productos alimenticios o artículos de consumo, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

3.º Que por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias se dé estricto cumplimiento a la Real orden de 11 de diciembre de 1928, procediendo a la formación de relaciones de precios exactos que para hospedaje rigieran en 1.º de enero de este año, así como de los servicios públicos relacionados con el turismo; y que por las Juntas provinciales de Abastos se formen también relaciones de precios exactos que rigieran en igual fecha para los artículos de consumo especificados en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y para cuanto se refiera a viveres en general, a fin de que sirvan de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes aclaradas por la presente, y caso de que se iniciara en algún punto alza de precios, la contengan con el mayor rigor, restableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta Central de Abastos, Directores generales de Seguridad, Comercio y Abastos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(Gaceta 17 febrero de 1928.)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 86

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un período de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes si-

guientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 20 febrero de 1929)

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Núm. 121

Hmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 10 del actual, interesando de este Departamento ministerial, de acuerdo con lo presupuesto por el Consejo Nacional de Combustibles, que ordene no sean aprobados los presupuestos municipales en que los Ayuntamientos incluyan arbitrios, impuestos o recargos que graven las explotaciones de carbón mineral que realicen las Empresas acogidas a los beneficios del Real decreto-ley núm. 1.377 de 6 de agosto de 1927, dictado para auxiliarlas:

Resultando que dicho Consejo funda tal petición en que el título segundo de la base quinta de dicho Real decreto especificó entre los auxilios otorgados a dichas Empresas mineras la exención de arbitrios o impuestos provinciales y municipales que gravan estas riquezas, en su apartado B), y la del impuesto sobre el producto bruto y del recargo municipal sobre este impuesto, en el C):

Considerando que, por lo expuesto, comoquiera que las Empresas mineras acogidas al régimen del mencionado Real decreto-ley, se encuentran actualmente exceptuadas del pago de cualquier clase de arbitrios municipales, así como del recargo autorizado a los Ayuntamientos sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, por el artículo 390 del Estatuto municipal, contribución que no satisfacen tampoco, es vista la procedencia de que por este Ministerio se llame la atención de los Delegados de Hacienda de las provincias de régimen común, respecto a las citadas disposiciones para las Empresas explotadoras de minas de carbón que quedan mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer que por las Delegaciones de Hacienda se advierta a los Ayuntamientos de su respectiva provincia, que tengan consignado en su actual presupuesto ordinario algún arbitrio o recargo sobre la contribución minera, que no tendrá efecto ni podrán percibirlo de las Empresas mineras de carbón a que se contrajo el Real decreto de 6 de agosto de 1927.

De Real orden lo comunico a V. I. pa-



ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 7 febrero de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 161

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 del vigente Estatuto de baños y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de la fecha de la presente disposición, y hasta que den comienzo las respectivas temporadas oficiales, los propietarios de Bañeríos declarados de utilidad pública que estén en posesión de las correspondientes Reales órdenes por las cuales se les autoriza para que sus establecimientos queden abiertos al servicio público, están obligados a remitir en triplicado ejemplar los contratos con Licenciados en medicina y Cirugía que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis químico e hidrología médica, a los cuales se refiere el artículo 38 de la Soberana disposición antes mencionada.

2.º Estos contratos que no es necesario sean intervenidos por Notario, deberán no obstante ser debidamente reintegrados con arreglo al artículo 70 de la vigente ley del Timbre, haciéndose constar de una manera clara y terminante la cantidad que el facultativo percibe por sus servicios, así como el compromiso de permanencia en el Establecimiento para vigilar las aplicaciones terapéuticas de las aguas, debiendo además acreditarse en ellos por medio de certificación académica personal que el Médico contratado tiene aprobado las asignaturas de Análisis químico e Hidrología Médica.

3.º Estos contratos tendrán vigencia indefinida y no podrán ser denunciados por los propietarios, sino en virtud de causa justificada que será fallada por los Gobernadores, previos informes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y de los Colegios Médicos respectivos con recurso de alzada ante este Ministerio.

4.º Una vez aprobadas por la Dirección general de Sanidad si procediese, serán devueltos los ejemplares del contrato al Gobernador civil, el cual, después de tomar conveniente nota de ellos en la Inspección provincial de Sanidad y de requisitarlos con la diligencia de la toma de posesión, quedarán uno en poder del propietario y el otro en el del Médico contratado, entendiéndose que este facultativo queda sometido a la Autoridad del Gobernador y Dirección general de Sanidad todos los efectos de los Reglamentos y prescripciones sobre la materia, y sujetos a las sanciones que pudieran derivarse de su actuación, bien por abandono o negligencia en su función, a cuyo efecto las citadas Autoridades podrán destituirlos, previo expediente, con el correspondiente recurso de alzada ante este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de general de Sanidad.

(Gaceta 7 febrero de 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 263

Ilmo. Sr.: Atendiéndose a fundadas peticiones que han formulado algunas Asociaciones patronales y obreras para que se aplacen las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el día 24 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el día 24 del corriente mes, se celebren el día 3 de marzo próximo ampliando las de Madrid a los días 4 y 5 siguientes y que el escrutinio general de las mismas se verifique el día 7 del mismo mes, en la forma prevenida en la Real orden núm. 236 de 25 de enero último convocando dichas elecciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta 21 febrero de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 499

Ilmo. Sr.: En la legislación española sobre patentes de invención, que, como en la de otros países que tienen adoptado el régimen de licencias de explotación, ésta, puede considerarse como un contrato de opción, retirable mientras la opción no sea aceptada, con el fin de dejar a salvo las consecuencias de falta de explotación por causa de fuerza mayor, que sólo de modo indirecto señala el apartado cuarto del artículo 106 de la ley de Propiedad Industrial y Comercial, se hace preciso fijar las normas para la adopción del sistema de reexplotación de patentes.

El artículo 101 de la vigente ley de Propiedad Industrial no prevé de modo directo el caso; pero implícitamente está contenido en el artículo 106, al establecer como caso de caducidad de las patentes no sólo la falta de puesta en práctica en término de tres años, sino la falta de explotación continuada, pasado este plazo, durante un año y un día.

Este sistema tiene la ventaja de que en los casos en que no se presenten licitadores para la obtención de licencias, conforme a la Real orden de 29 de enero de 1924, queda obligado el inventor a reiterar la publicidad de sus ofertas con un mayor beneficio en la posibilidad de que la patente llegue a explotarse, y no continúe en el ambiguo estado de derecho de que, por no presentarse nadie como licitador, persista implícitamente una patente durante toda su vida legal en régimen de no explotación.

Es, por tanto, indispensable que el apartado cuarto del artículo 106 de la vigente ley de Propiedad Industrial y Comercial sea aclarado, completando las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de enero de 1924, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los poseedores de patentes de invención y de introducción que no hayan explotado el objeto de la patente por causa de fuerza mayor, a que se refiere el apartado cuarto del artículo 106 de la ley de Propiedad Industrial, vendrán obligados a anotar estas circunstancias en el expediente de su patente respectiva, mediante instancia, que deberán presentar ante el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, en la que expresen dichas causas circunstanciales, por las que se han visto obligados a paralizar la explotación.

Si no se instara esta anotación no podrá invocarse la circunstancia de fuerza mayor frente a terceros a no ser que la falta de anotación provenga, asimismo, de causa de fuerza mayor.

La anotación solicitada estará sujeta a la decisión que sobre el contenido de las causas y circunstancias de fuerza mayor resuelva la Administración.

Las causas alegadas se justificarán mediante pruebas fehacientes de carácter documental.

2.º Todos los inventores que después de hecha la puesta en práctica continúen la explotación de sus patentes, si así convinieren a su derecho, podrán hacerlo constar por medio de instancia, con los mismos requisitos y solemnidades exigidos en el párrafo anterior. La patente que se acoja a este derecho no podrá ser caducada por insuficiencia de puesta en práctica.

3.º En los casos de que el concesionario de una patente haya ofrecido licencia de explotación sin recibir ofrecimiento alguno en el plazo de un año y un día, subsiguiente al de la publicación de la oferta en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, está obligado a reiterar el ofrecimiento anualmente, el cual deberá publicarse de nuevo en el citado Boletín Oficial a su instancia y coste y en un periódico diario de gran circulación, del cual se acompañará un ejemplar para unirse a su expediente.

4.º En los casos en que el concesionario de una patente haya colocado ésta en régimen de licencia de explotación, mientras no hubiere recibido petición alguna podrá retirarla y reanudar la explotación, presentando en este caso ante el Registro, certificado de reexplotación, suscrito por un Ingeniero, con los mis-

mos requisitos y solemnidades exigidos para los certificados de puesta en práctica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 10 febrero de 1929)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Destinos a proveer.—(Primera estegoría.)

Treinta plazas de Aprendiz de bom-

bero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, en el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza del 1,20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 20 de marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1,650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

Modelo de papeleta que se cita

Table with columns: DESTINOS PÚBLICOS, (Timbre correspondiente), Concurso extraordinario del mes de... Primer apellido, Segundo apellido, Natural de, hijo de, y de.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Clasificadora: El que suscribe, con cédula personal de... desea obtener una de las treinta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en... del mes de...

(Fecha y firma.)

NOTAS GENERALES

1.º Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.º Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.º Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

5.º Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 19 de febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 20 febrero de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 483

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército

de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de enero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with columns: Item, Price (Pesetas). Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 21 de febrero de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 486

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA

EDICTO.—Por el presente se avisa a don Juan Antonio Reinés Alemany, que se dice vecino de esta Capital y cuyo domicilio se ignora, se presente, dentro del término de tercero día, a contar de la publicación del presente edicto, en la Secretaría de esta Junta—sita en el Gobierno Civil—de 9 a 13 horas con el fin de ratificarse en escrito presentado por él en la Dirección General de Administración pidiendo la nulidad del anuncio de concurso para la adquisición de un edificio sito de Niñas Huérfanas, llamadas «Niños» de esta Ciudad.

Palma 23 de febrero de 1929.—El Secretario-Administrador, Ramón Martínez.

Núm. 486

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con esta fecha se ha servido conceder a D. Rafael Sancho Sureda, vecino de Artá la autorización solicitada para establecer un depósito de explosivos en dicho término muni-



cipal en el cual podrá almacenar hasta 25 kilogramos de dinamitas y 25 kilogramos de pólvoras de conformidad por lo propuesto por esta Jefatura de Minas de la Provincia.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento del 25 de junio de 1920.

Palma 18 de febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 466

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Se anuncia al público que se hallan expuestos a efectos de reclamación en las oficinas de este Negociado, las relaciones de propietarios sujetos al pago del arbitrio sobre puertas, ventanas y mostradores, del casco y afueras de la ciudad, que se abran al exterior durante el plazo de quince días a partir del día de inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Palma 21 de febrero de 1929.—El Alcalde accidental, J. de Oleza.

Núm. 468

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Terminado por la Junta General del Repartimiento el General de Utilidades en sus partes Personal y Real respectivo al presente año de 1929, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del mencionado Estatuto.

Ferrerías a 18 de febrero de 1929.—El Presidente de la Junta, Juan Morlá.

Núm. 470

ALCALDIA DE FELANITX

AVISO.—Ultimados los padrones sobre Inquilinato sobre Solares sin edificar y Carrajes de Lujó, formados para el presente ejercicio de 1929, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días; pasados los cuales ninguna será atendida.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Felanitx 19 febrero de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento pleno, la enagenación de los derechos que pueda tener en el disfrute y aprovechamiento de un pozo, con apariencias de público, enclavado en una finca denominada Perelladas; propia de D.<sup>a</sup> Teresa Salom Llampayes, vecina de ésta; el acuerdo y pliego de condiciones, estarán de manifiesto y a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de 10 a 12, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que transcurridos que sean los primeros ocho días laborables, no habrá lugar a reclamación alguna y serán desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no ofrecerse reclamación alguna, la subasta se verificará en estas Casas Consistoriales veinte días después del en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

La subasta será presidida por el Señor Alcalde o quien le sustituya y un Señor Concejal nombrado al efecto, y será adjudicada al mejor postor. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Binisalem 20 febrero de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado clase 8.<sup>a</sup> (una peseta) y sello municipal.

Don N.... N.... vecino de.... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta pública de enagenación de los derechos en el disfrute y aprovechamiento de un pozo, con apariencias de público, sito el la finca Perelladas propia de Doña Teresa Salom Llampayes, anunciada en el B. O. de la provincia correspondiente al día.... conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir los derechos que puedan corresponder sobre dicho pozo al Ayuntamiento de esta villa, por la cantidad de.... (en letras).

Binisalem.... de.... de 1929. (Firma del proponente)

Listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Puigserver Pons
Antonio Homar Balle
Jaime Morro Busquets
Miguel Sastre Llompарт
Juan Sastre Puigserver
Juan Mir Mir
Jaime Rotger Serra
Sebastián Palou Mateu
Bartolomé Pons Frau
Gabriel Vallori Garau
Juan Busquets Creus

Mayores Contribuyentes

- D. Martín Domingo Ferrá Tous
Antonio Vallori Coll
Mateo Sastre Servera
Antonio Rayó Sampol
Adriano Alvarez Paz
Jorge Genestar Mir
Antonio Amengual Aleñar
Miguel Seguí Martorell
Jaime Sastre Rotger
Pedro Rotger Mayol
Antonio Morro Martorell
Jaime Estelrich Ferrer
Jaime Solivellas Vidal
Miguel Busquets Cánaves
Miguel Busquets Seguí
Juan Grau Pujol
Miguel Ripoll Mulet
Jaime Morro Pons
Bartolomé Liabrés Mestre
Pedro Ant.º Morro Martorell
Jaime Vidal Solivellas
Jaime Albertí Mateu
Juan Mairata Tortella
Guillermo Busquets Seguí
José Martorell Seguí
Pedro Morro Salvá
José Mir Rotger
Mateo Palou Martorell
Antonio Liabrés Cánaves
Miguel Bonafé Jaume
Miguel Ballester Mateu
Miguel Vallori Oliver
Arnaldo Mir Seguí
Antonio Rotger Rosselló
Bartolomé Palou Ribas
Juan Alba Vallori
Martín Coll Rotger
Lorenzo Ferragut Ordinas
Francisco Ripoll Mulet
Lorenzo Vives Genestar
Miguel Jaume Llompарт
Juan Vallori Creus
Bartolomé Vallori Amengual
Bernardino Mairata Seguí
Selva 25 de enero de 1929.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

Núm. 349

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Señores del Ayuntamiento

- D. Agustín Trobat Compañy
Guillermo Sastre Sastre
Antonio Munar Llompарт
Pedro Juan Oliver Vich
Francisco Trobat Capellá
Antonio Nadal Caldentey
Jerónimo Llaneras Pou
Antonio Cantallops Verger
Miguel Mir Juan
Gabriel Verdura Puigserver

Mayores Contribuyentes

- D. Lorenzo Oliver Ramis
Lorenzo Sastre Verdura
Pedro Oliver Ribas
Mateo Ballester Ribas
José Pons Ripoll
Juan Trobat Capellá
José Clar Salvá
Bartolomé Mulet Andreu
Onofre Juan Puigserver
Santiago Puente Alemany
Francisco Sastre Frau
Jaime Ferratjans Llompарт
Pedro Ramón Martorell Cardell
Antonio Oliver Llompарт
Lorenzo Oliver Mulet
Gabriel Martorell Sastre
Pedro Juan Mulet Pizá
Bartolomé Vanrell Mulet
Antonio Martorell Mulet
Pedro Ramón Cardell Munar
Miguel Vich Oliver
Melchor Gelabert Puigserver
Sebastián Amengual Ramis
Pedro Antonio Pou Vanrell
Miguel Cantallops Torrens
Gabriel Bibilóni Amengual
Miguel Bibilóni Pou
Antonio Pericás Llabrés
Guillermo Compañy Munar
Antonio Trobat Mulet
Juan Pou Capellá

- D. Miguel Oliver Vich
Antonio Llull Fullana
Antonio Capellá Sastre
Felipe Ballester Coll
Juan Crespi Amengual
Damián Contesti Amengual
Juan Pericás Ballester
Bernardo Puigserver Llompарт
Andrés Gelabert Juan
Algaída 4 de febrero de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 436

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Señores del Ayuntamiento

- D. Lorenzo Bonet Clar
Gabriel Vives Ferrer
Sebastián Rigo Tomás
Mateo Escalas Falmer
Lucas Clar Oliver
Miguel Ballester Obrador
Francisco Bonet Vidal
Antonio Muntaner Vila
Bartolomé Burguera Burguera
Rafael Caldentey Bonet
Lorenzo Homar Gelabert
Bernardo Escalas Vicens

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Pomar Muntaner
Buenaventura Fuster Bonnin
Pedro Julián Roig Vidal
Juan Piña Forteza
Pedro Maymó Vidal
Damián Rigo Vidal
Bernardo Vidal Escalas
Sebastián Tomás Ferrando
Juan Verger Tomás
Juan Verger Vidal
Damián Barceló Rigo
Guillermo Vidal Garcías
Bartolomé Rigo Bonet
Guillermo Vidal Escalas
Lorenzo Rigo Vicens
Arnaldo Nigorra Reinés
Juan Zabaleta Corta
Miguel Vila Salóm
Bernardo Bonet Vidal
Guillermo Vadell Vidal
Miguel Bonet Pons
Lorenzo Verger Tomás
Cristóbal Verger Salóm
Juan Lladó Ferrando
Juan Monserrat Rosselló
Bernardo Clar Vicens
Sivestre Rigo Rigo
Miguel Clar Caldentey
Miguel Clar Vidal
Bartolomé Adrover Antich
Guillermo Clar Vila
Bernardo Clar Vidal
Lucas Escalas Ferrer
Lucas Oliver Muntaner
Jerónimo Llambias Vidal
Julián Burguera Vila
Juan Burguera Ferrer
Damián Verger Vidal
Cosme Escalas Bonet
Antonio Forteza Aguiló
Gabriel Forteza Forteza
Francisco Adrover Barceló
Francisco Llopis Piña
Juan Radó Burguera
Miguel Vidal Nadal
Jaime Radó Radó
Miguel Barceló Escalas
Juan Escalas Vidal
Santañy 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, L. Bonet.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Juan Verger

Núm. 473

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Artá

Relación de los Presidentes de mesas y sus Suplentes designados por la Junta Municipal del Censo electoral de Artá en sesión del 16 de febrero de 1929.

Distrito 1.º Sección 1.ª—Presidente: Don Francisco Nicolau Sureda.—Suplente: Don Antonio Cursach Llaneras.

Distrito 1.º Sección 2.ª—Presidente: Don Nicolás Pons Gili.—Suplente: Don Juan Ferrer Sancho.

Distrito 2.º Sección 3.ª—Presidente: Don Jaime Nicolau Amorós.—Suplente: Don Antonio Esteve Amorós.

Distrito 2.º Sección 4.ª—Presidente: Don Baltasar Moyá Amorós.—Suplente: Don Jerónimo Ginard Sureda.

Artá 16 de febrero de 1929.—El Secretario Andrés Ferrer.—V.º B.º.—El Presidente, J. Amorós.

Núm. 474

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante

este Juzgado y Secretaría única a cargo del actuario, deducidos por el Procurador D. Miguel Oliver Vert en representación de Don Lorenzo Juliá Puigrós contra la Sociedad A. Cabrizas y Compañía, se sacan a pública subasta los bienes que se dirán, señalándose para el remate de los mismos el día siete de marzo próximo y hora de las once en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86, y cuyos bienes son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'Un motor de gasolina', 'Un idem eléctrico', 'Dos máquinas de cortar suela', etc.

Condiciones de la subasta
Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de los bienes que se subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Dichas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar previamente el depósito referido. La subasta se verificará en un solo lote. Los gastos de subasta y demás serán de cargo del rematante. Los bienes que se sacan a pública subasta se hallan en poder del depositario



que se nombró D. Pablo Simeón en la villa de Montuiri, en el local que fué de la sociedad ejecutada los cuales podrán ser examinados.

Palma de Mallorca a veinte de febrero de mil novecientos veinte nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

\*\*

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicarse el siguiente edicto, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 429

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—En méritos del juicio ejecutivo, promovido por el procurador Don Lorenzo Clar en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, contra los herederos de Doña Isabel Mulet y Ferragut, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta, el predio llamado «Son Morey» radicado en el término de Muro; compuesto de tierras cultivo, higueral, viña, almendral, selva y pinar, con casa y otras dependencias, de extensión de doscientas veintiocho cuarteradas, un cuartón y diecinueve destres, o sean diez y seis mil doscientas trece áreas, ochenta y una centiáreas o lo que fuere. Linda por Norte con tierras de Miguel Boyeras, Miguel Seguí y el predio Son San Juan; por Sur con tierras de Lorenzo Barceló, Catalina Marimón, Gabriel Carrió, Rafael Serra, Antonio Mateo y Catalina Ramis; por Este con camino de Son Pareda, tierras de herederos de Lorenzo Barceló, Esperanza Lloret, de Son Pareda y con camino, y por Oeste con tierras de herederos de Gabriel Cloquell, Juan Alomar y otros. De valor fijado por las partes para caso de subasta doscientas mil pesetas, 200.000.

Condiciones de subasta

Esta tendrá lugar el día tres de abril próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado (Calle San Miguel 86); que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del indicado valor; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y que las cargas inherentes a la adquisición del inmueble correrán de cargo exclusivo del adquirente.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de febrero de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicarse el siguiente edicto, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 440

Don Juan Palacios y Bergues, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario promovido con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria por el Procurador Don Guillermo Goñalons en nombre de Don José Matas Culler contra Don Lorenzo Pons Seguí de esta vecindad, en reclamación de un préstamo hipotecario de veinte mil pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta las siguientes

FINCAS

1.<sup>a</sup> Una casa situada en esta Ciudad, calle Cos de Gracia número setenta y cinco, que mide cinco metros de ancho, por veintisiete metros de largo, componiendo aproximadamente una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados y linda a la derecha con casa de Rafael Portella, a la izquierda con otra de Bartolomé Sintés y al dorso con huerto llamado «El Freginal». Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en siete mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa situada en esta Ciudad, calle de Cardona y Orfila antes del Horno, número cuarenta y cuatro, cuya medida métrica se ignora y linda a la derecha con casa de Vicente Carreras Gomila y con huertos de las casas de Pedro Pons Pons y Jerónimo Corante y Carreras que tiene su puerta en la calle de

Cifuentes; a la izquierda con casa de herederos de Lorenzo Pons y al dorso con casa de Lorenzo Gomila Orfila. Valorada en nueve mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa situada en esta Ciudad calle de Cardona y Orfila antes Horno, número cuarenta y dos, que linda a la derecha con casa de los hermanos Sintés y Alcina, a la izquierda con otra de los herederos de Gabriel Carreras y Orfila y al dorso con otra de Don Lorenzo Gomila y Orfila. Valorada en diez mil pesetas.

La hipoteca constituida sobre las dos casas de la calle de Cardona y Orfila se extenderá a la maquinaria en cada una de ellas instalada y que es la siguiente:

En la número cuarenta y cuatro: Una máquina de coser Dailleusse, número ochocientos cincuenta, movida a pedal.

Una máquina de coser Dailleusse, número ochenta y ocho, movida a pedal.

Un motor eléctrico, número tres mil cuatrocientos veinte, de cinco H. P. con su reostato y su arranque correspondiente, marca Eléctrica Sociedad Anónima Sabadell.

Dos máquinas de cortar suela «Planas».

Una máquina número cincuenta y nueve para cilindrar.

Un motor eléctrico cinco H. P. 66/11.

En la casa número cuarenta y dos

Dos máquinas de cortar suela, marca Planas a pedal.

Una prensa de clavar tacones, número diez y ocho, movida a mano.

Tres máquinas de clavar tacones número ciento diez y siete, ciento uno y ciento tres.

Dos máquinas de pulir. Una máquina de pasar hierros Renen Oil Everpirth.

Una máquina para desvirar cantos.

Un motor eléctrico de tres H. P. número dos mil novecientos noventa y siete.

Una máquina para rebajar contrafuertes, número novecientos noventa y cuatro.

Una máquina para rebajar suelas marca United.

Una máquina para desvirar tacones marca Planas ochenta y cuatro.—Tres máquinas para hacer hendidos.

Las referidas casas número cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la calle Cardona y Orfila se comunican entre sí y ambas con la maquinaria en ellas instalada forman la destinada a la construcción de calzados que tiene instalada el hipotecante.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de marzo próximo a las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que quieran examinarlos. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna y todos los demás licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte.

Dado en Mahón a quince de febrero de mil novecientos veintinueve.—Juan Palacios.—P. S. M.—Enrique Clariana.

\*\*

Núm. 465

CEDULA DE NOTIFICACION y citación

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita de oficio expediente sobre reclusión definitiva de Don Bartolomé Gelabert Mut, natural y vecino de esta ciudad, y en providencia de hoy queda acordado se haga saber a la esposa de aquél D.<sup>a</sup> Maria Gil Romero y demás personas próximas parientes de aquél, la incoación del expediente a fin de que compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo del mismo, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido Gelabert.

Y a los efectos expresados se expide la presente en Palma a veinte febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Núm. 463

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos de Don Antonio Llopart Oliver, para que el día dos del próximo marzo a las doce comparezcan ante este Juzgado Calle del Sol n.º 7, a fin de celebrar el juicio verbal que sobre reclamación de novecientos veinte y cinco pesetas tiene interpuesto contra ellos y otra, ante este Juzgado, el Procurador D. Pedro Ferrer, en representación del Crédito Balear; y se les previene que de no comparecer se les seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a los referidos herederos desconocidos de Don Antonio Llopart Oliver, expido el presente en Palma a diez y nueve de febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Ramón.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

\*\*

Núm. 454

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE MALLORCA

Esta Sección en sesión celebrada el día 16 del actual ha acordado fijar el importe del jornal medio que a continuación se indica en los diferentes términos municipales de esta isla.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	Sueldo regulador fijado por el Ayuntamiento	Sueldo ador fijado definitivamente por esta Sección
	Pesetas	Pesetas
CAJA DE PALMA		
Algaida . . . . .	4'50	4'50
Andraitx . . . . .	4'50	4'50
S'Arracó . . . . .	4'50	4'50
Bañalbufar . . . . .	4'50	4'50
Buñola . . . . .	4'50	4'50
Calviá . . . . .	4'50	4'50
Campos del Puerto . . . . .	3'50	4'50
Deyá . . . . .	4'50	4'50
Esporlas . . . . .	4'50	4'50
Estallenchs . . . . .	4'00	4'50
Santa Eugenia . . . . .	4'50	4'50
Fornalutx . . . . .	4'50	4'50
Lluchmayor . . . . .	5'00	5'00
Santa Maria . . . . .	4'50	4'50
Marratxi . . . . .	5'00	4'50
Palma . . . . .	5'00	5'00
Paiquñent . . . . .	4'00	4'50
Ses Salines . . . . .	4'00	4'50
Santañy . . . . .	4'00	4'50
Sóller . . . . .	5'00	5'00
Valldemosa . . . . .	4'50	4'50
CAJA DE INCA		
Alaró . . . . .	4'00	4'50
Alcudia . . . . .	5'00	4'50
Artá . . . . .	4'50	4'50
Binisalem . . . . .	5'00	4'50
Búger . . . . .	5'00	4'50
Campanet . . . . .	4'00	4'50
Capdepera . . . . .	4'00	4'50
Consell . . . . .	4'00	4'50
Costitx . . . . .	4'00	4'50
Escorca . . . . .	4'00	4'50
Felanitx . . . . .	4'50	4'50
Inca . . . . .	4'50	5'00
San Juan . . . . .	5'00	4'50
S. Lorenzo Descardasar . . . . .	4'00	4'50
Lloret de Vista Alegre . . . . .	4'50	4'50
Lloseta . . . . .	5'00	4'50
Llubi . . . . .	4'00	4'50
Manacor . . . . .	5'00	5'00
Mancor del Valle . . . . .	4'50	4'50
Santa Margarita . . . . .	4'50	4'50
Maria de la Salud . . . . .	5'00	4'50
Montuiri . . . . .	4'00	4'50
Muro . . . . .	4'50	4'50
Petra . . . . .	4'00	4'50
Pollensa . . . . .	4'00	4'50
Porreras . . . . .	4'50	4'50
La Puebla . . . . .	5'00	5'00
Sancellas . . . . .	4'00	4'50
Selva . . . . .	4'50	4'50
Sineu . . . . .	4'50	4'50
Son Servera . . . . .	3'50	4'50
Villafranca de Bonañy . . . . .	4'00	4'50

Palma 19 de febrero de 1929.—El Coronel-Presidente, Ricardo F. de Tamarit.

\*\*

Núm. 464

Don Rafael Merita Martínez, Alférez de Navío de la Escala de Reserva. Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Ibiza, Capitán de Puerto y Director de Navegación del mismo. Hago saber: Que a las 9 de la mañana

del primer sábado después de haber transcurrido un mes contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, darán principio en la Capitanía del Puerto de Ibiza las oposiciones para cubrir una plaza reglamentaria vacante de práctico de número para dicho puerto y la Canal. Podrán solicitar durante el mencionado mes, del Capitán del puerto citado a tomar parte en dichas oposiciones, los capitanes, pilotos y patrones cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años de edad, debiendo acompañar a su instancia los siguientes documentos:

Los que justifiquen hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.

Copia legalizada del acta de nacimiento.

Certificado de buena conducta y del registro de penados.

Se someterán los opositores al reconocimiento facultativo verificado por un médico de la Armada o en su defecto por uno militar o civil que designe la citada Autoridad de Marina, a cuyo objeto los que hayan solicitado se presentarán en la Capitanía del puerto a las 10 de la mañana del día anterior al fijado para las oposiciones.

Ibiza 20 de febrero de 1929.—Rafael Merita.

\*\*

Núm. 459

REQUISITORIA

Torres Ferrer Atonio, n.º 14 de este trozo del reemplazo de 1929, hijo de Miguel y Maria, natural de Formentera, de estado soltero, de veinte años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos castaños, cejas y pelo castaños, frente, nariz y cara regular, color moreno, barba naciente, a quien se le instruye expediente, por falta de presentación para su ingreso en el servicio, comparecerá en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor, Alférez de Navío de la E. R. A. Don Rafael Merita Martínez, a responder de los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 19 febrero de 1929.—Rafael Merita.

\*\*

Núm. 458

Don Miguel Mir Rosselló, Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre de 1929 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días que transcurran del uno de febrero al diez de marzo próximo ambos inclusive verificándose el cobro en cada distrito municipal, por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, en los días que a continuación se expresan, de conformidad con lo que dispone el art. 65 del Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.

DISTRITOS MUNICIPALES

Binisalem del 22 al 25 de febrero.—Costitx días 22 y 23 de id.—Formentera del 23 al 25 de id.—La Puebla del 23 al 27 de id.—San Juan días 23 y 24 de id.—San Lorenzo días 25 y 26 de id.—Son Servera días 27 y 28 de id.—Lloret de Vista Alegre días 23 y 24 de id.—Sineu del 25 al 28 de id.

Asimismo hago saber: Que los señores Contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas de contribución durante los días que se señalan para cada distrito municipal, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los que transcurran del día uno al diez de marzo próximo ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación establecidas en las capitales de los respectivos partidos y horas de nueve a trece y de las quince a las diez y nueve advirtiéndoles que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928, los que dejaren transcurrir el citado día diez de marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día veintiuno al último de dicho mes, ambos inclusivos, en las oficinas antes citadas.

Palma 19 de febrero de 1929.—M. Mir.